



00015


02 MAR 2016

 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL</p>	CONTRATOS SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CÓDIGO: GJ-R-GC-029
		FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

previas las siguientes consideraciones: 1. Que es deber del IBAL S.A. ESP OFICIAL una vez se contrate la Compañía de seguros, contar con un asesor y/o compañía asesora en seguros para que sea mediador, entre la firma de seguros y la Empresa. 2.- Que la Compañía Asesora en Seguros tiene entre otras la función de asesorar la elaboración del Plan de Seguros de manera técnica y adecuada, en la fase precontractual, diseña y elabora conjuntamente con el área responsable los pliegos de condiciones y participa como asesor en la evaluación de las propuestas para la selección de la Compañía de Seguros que ha de suministrar el correspondiente programa; también es función de la Compañía Asesora revisar periódicamente las pólizas del programa de seguros y sugerir ajustes a las mismas en medida en que las circunstancias así lo ameriten. 3.- Que otra ventaja de tener una Compañía Asesora en Seguros es que es éste el instrumento para asesorar a la Empresa en el evento en que se presenten reclamaciones, productos de siniestros. También se puede exigir a la Compañía Asesora, capacitación para los Empleados que manejen esta área dentro de la Empresa, y el análisis de los riesgos de la Empresa, como mecanismo para la toma de decisiones al momento de contratar el programa anual de seguros y de tomar los correctivos a fin de minimizar los diferentes riesgos. 4.- Que es de agregar que la contratación de un Asesor en Seguros no tiene costo alguno para el IBAL, sino que es un valor agregado que recibe la Empresa al contratar los Seguros, ya que conforme a lo establecido en el Código de Comercio, el corredor de seguros tiene derecho a pago de comisiones por parte del asegurador. 5.- Que por lo anterior se hace necesario iniciar el nuevo proceso contractual, ya que los amparos vencen el próximo 27 de Febrero de 2016, por tanto se procede a justificar a través del presente estudio de la necesidad, la contratación de un asesor y/o firma asesora de seguros para que preste sus servicios profesionales de asesoría en el manejo de programas de seguros, destinados a proteger los bienes e intereses patrimoniales y personal del Ibal. 6.- Que la adquisición de las pólizas de seguro, no es solo necesario para cumplir con un precepto legal como es el de tener todos los bienes e intereses patrimoniales del estado asegurados, sino que es el mecanismo que nos brinda la certeza de que el objeto misional de la empresa no se pueda ver amenazado por situaciones fortuitas, de fuerza mayor, negligencia o mala intención de los funcionarios o terceras personas; además le brinda a la empresa mayor respaldo ante los entes financieros para suscribir créditos, y ante los clientes y potenciales clientes para poder ampliar la cobertura de servicios, como puede ser los contratos por recaudo que hacemos a través de los puntos PAS. 7.- Que teniendo en cuenta que las pólizas de seguros de la Empresa tienen una vigencia hasta el 27 de febrero de 2016, se hace necesaria y urgente la contratación de un intermediario o corredor de seguros, con el fin de posteriormente adelantar el proceso de contrato de los seguros que requiere la empresa. 8. Que a través del análisis de conveniencia de fecha Febrero 03 de 2016, el Jefe de Grupo Ambiente Físico y Servicios Generales, identifico la necesidad de realizar un proceso de contratación para **CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIAS EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS, DESTINADOS A PROTEGER LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y PERSONAL DEL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.** 9.- Que el día 19 de Febrero de 2016, se publicó en la página web de la empresa www.ibal.gov.co y en el portal SECOP www.contratos.gov.co, los pliegos de condiciones de la invitación

 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL</p>	<p>CONTRATOS</p> <p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</p>	CÓDIGO: GJ-R-GC-029
		FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00


cuyo objeto sería **CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIAS EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS, DESTINADOS A PROTEGER LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y PERSONAL DEL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.** 10.- Que conforme al cronograma del pliego de condiciones y dentro de la hora y fecha indicada se recibieron observaciones vía correo electrónico de los proponentes **MEJÍA Y CIA LTDA** y **DELIMA MARSH**, las cuales por competencia fueron remitidas al Jefe de Grupo Ambiente Físico y Servicios Generales, para que procediera a revisar y contestar las mismas antes de las 3:00 p.m. del día 22 de Febrero de 2016. 11.- Que mediante oficio N° 640-055 del 22 de Febrero de 2016, el Jefe de Grupo Ambiente Físico y Servicios Generales dio respuesta a las observaciones y con base en ellas se procedió por parte del secretario general a dar respuesta a los oferentes y publicar las mismas en la página web de la empresa www.ibal.gov.co y en el portal SECOP www.contratos.gov.co. 12.- Que con base en las observaciones presentadas y la respuesta dada a las mismas, fue necesario emitir adenda N° 01 al proceso de contratación el 22 de febrero de 2016. 13.- Que el día 23 de febrero de 2016, se recibió única propuesta por parte de la **UNION TEMPORAL DELIMA MARSH S.A. Y MEJIA Y CIA LTDA**, tal como consta en el acta de recibo de propuestas de la invitación N° 019 de 2016. 14.- Que el 23 de Febrero de 2016, a las 4:23 p.m. se realizó públicamente el acta de cierre y apertura de sobres del proceso de invitación N° 019 de 2016. 15.- Que mediante oficio N° 400-0277 del 23 de Febrero de 2016, fue designado el comité evaluador de este proceso de contratación, integrado por el Jefe de Grupo Ambiente Físico y Servicios Generales, el Jefe de Grupo Financiero y el asesor externo Dr. Carlos Rene Orjuela Gálvez, los cuales procedieron de conformidad a evaluar la propuesta presentada dentro del proceso de contratación para **CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIAS EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS, DESTINADOS A PROTEGER LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y PERSONAL DEL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL**, presentada por parte de la **UNION TEMPORAL DELIMA MARSH S.A., Y MEJÍA Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS.** 16- Que una vez revisada la propuesta presentada por parte de la **UNIÓN TEMPORAL DELIMA MARSH S.A., Y MEJÍA Y CIA LTDA**, el comité evaluador, determina que la propuesta presentada por este oferente, cumple y se ajusta a las condiciones y requisitos exigidos por la empresa, por lo tanto se recomienda al ordenador del gasto adjudicar el contrato para **CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIAS EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS, DESTINADOS A PROTEGER LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y PERSONAL DEL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL**, a este proponente. 17.- Que el acta de evaluación de propuestas fue publicada en la página web www.ibal.gov.co y en el portal SECOP www.contratos.gov.co, el día 24 de febrero de 2016. 18.- Que no se recibieron observaciones respecto de la evaluación de propuestas realizada por el comité evaluador dentro de este proceso de contratación. 19.- Que el Gerente de la entidad acogiendo de forma plena las recomendaciones del comité evaluador, mediante Resolución No. 120 de 25 de febrero de 2016 adjudica el proceso de invitación N° 019 de 2016 a la **UNIÓN TEMPORAL DELIMA MARSH S.A. Y MEJIA Y CIA LTDA**, representada legalmente por el señor **ENRIQUE MEJÍA FORTICH**.

 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL</p>	<p>CONTRATOS</p> <p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</p>	CÓDIGO: GJ-R-GC-029
		FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

identificado con cedula de ciudadanía N° 14.213.171 de Ibagué, con un valor fiscal de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$30.722.580.00) M/CTE**, que será la base para efectos de legalización del contrato. 20. Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resulta viable la realización del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: "CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIAS EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS, DESTINADOS A PROTEGER LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y PERSONAL DEL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL"** **PARÁGRAFO:** El INTERMEDIARIO deberá adelantar las gestiones tendientes a verificar el cumplimiento del contrato de seguros celebrado por la entidad, el cubrimiento efectivo de los mismos, el cobro eficaz de las pólizas por los siniestros que se pudiesen ocasionar y cualquier otra actividad relacionada con el objeto contratado. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es **HASTA LA DURACION DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE SE CONTRATE PARA EL IBAL S.A. ESP OFICIAL**, a partir de la fecha del Acta de Iniciación. **CLAUSULA TERCERA.- SUPERVISION:** La Supervisión en el desarrollo de los trabajos estará a cargo del Jefe Grupo Ambiente Físico y Servicios Generales del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo que se emprenda sin la aprobación del supervisor será de cuenta y riesgo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ni la presencia del Supervisor, ni las órdenes escritas que imparta relevarán al CONTRATISTA de su responsabilidad por la adecuada ejecución del objeto contratado, ni de las obligaciones contraídas, pues ninguna de las Cláusulas aquí acordadas podrá interpretarse como constitución de dirección por parte del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, no expide certificado de disponibilidad presupuestal para esta clase de contrato, en razón a su naturaleza por cuanto la empresa no es el responsable de realizar en forma directa los pagos que por concepto de la gestión que realicen los intermediarios de seguros ante la compañía aseguradora en consecuencia es a esta a la que le compete la responsabilidad del pago a dichos intermediarios. No obstante se ha fijado un valor fiscal de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$30.722.580.00) M/CTE**, que servirá de base para efectos de legalización del contrato y presentación de la propuesta. **CLAUSULA QUINTA: DE LAS FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL SUPERVISOR:** La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un funcionario de la empresa cuando no requieren conocimientos especializados. El supervisor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario, estatuto anticorrupción Vigente (Ley 1474 de 2011), y demás normas concordantes que regulen el asunto. La responsabilidad del supervisor será por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la empresa, si se evidencia acto o hechos disciplinables o sancionables, la empresa informará a las autoridades competentes. El supervisor del Contrato deberá de forma inmediata mediante escrito informar al Gerente, el estado anormal en que se pueda encontrar la ejecución del contrato, y las responsabilidades del contratista so pena de responsabilidad solidaria. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por el IBAL

01

201

 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A E.S.P - OFICIAL</p>	<p>CONTRATOS</p> <p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</p>	CÓDIGO: GJ-R-GC-029
		FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00


sobre las obligaciones a cargo del contratista. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al IBAL de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. De igual manera para llevar un efectivo control de la ejecución del contrato deberá tener en cuenta lo siguiente: a) Alimentar la carpeta de la secretaria general con todos los documentos inherentes, al contrato. b) Suscribir, actas de Iniciación, suspensión, pagos parciales, final y liquidación conjuntamente con el Contratista. c) Velar por el cumplimiento, plazo y correcta ejecución del contrato. d) Proporcionar los medios necesarios al Contratista (Materiales, según el caso) para el desempeño del objeto del contrato. e) Estudiar con anticipación el Proyecto Objeto del Contrato. f). Realizará la Supervisión en los términos en que la ley lo indica y aplicado al objeto del presente contrato. g) La vigilancia del contrato, la ejercerá el Supervisor, no solo desde el punto de vista técnico, sino también del administrativo y financiero. h) El SUPERVISOR debe elaborar y darle trámite inmediato a las actas de iniciación, actas parciales, adicionales y otros actos administrativos que se presenten durante el desarrollo del contrato con la firma del contratista. i) Verificar los pagos de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás obligaciones de ley. j) Todas las demás que se han consagrado en el manual de interventoría y supervisión del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, el cual se encuentra a disposición en la página web de la empresa www.ibal.gov.co. **CLAUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:** EL INTERMEDIARIO se obliga a otorgar a favor del IBAL, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del perfeccionamiento del Contrato una Garantía Única expedida por una Compañía de Seguros, autorizada para funcionar en el país y con Sede en Ibagué, la cual debe cobijar los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista equivalente al veinte (20%) de la cuantía del Contrato, que cubra el término del mismo y seis (6) meses más. b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía igual al veinte (20%) del valor del Contrato, que cubra el término del mismo y un (1) año más, para garantizar la calidad del servicio prestado por el contratista. Para la constitución de las pólizas se ha fijado un valor fiscal de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$30.722.580.00) M/CTE.** **PARÁGRAFO:** En caso de incremento al valor y se prorrogue la vigencia del Contrato de Seguros, la Garantía deberá modificarse según el caso. **CLAUSULA SEPTIMA.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL:** El CONTRATISTA gozará de plena libertad para contratar bajo su responsabilidad y costos, el personal que sea requerido para la cabal ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestaciones Sociales y se obliga a responder de acuerdo con las Leyes Laborales vigentes y los subcontratos que celebre, por el pago oportuno de honorarios, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, sin que el IBAL, asuma responsabilidad alguna por tales actos. **CLAUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente contrato que no se encuentra dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que establece el manual de contratación de la empresa para la suscripción del mismo y que no tiene deudas con las entidades del

Jca

9

0015


02 MAR 2016

 GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL	CONTRATOS SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CÓDIGO: GJ-R-GC-029
		FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

municipio, la Contaduría General de la Nación y que no aparece en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la Nación y Municipal de Ibagué, también bajo Juramento. **CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1.- EL IBAL, tendrá a disposición para consulta del Intermediario, la información requerida para el desarrollo del objeto contratado, de igual manera el CONTRATANTE facilitara los medios y elementos que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contratado. 2.- Verificar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad Integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes y del personal que utilice para ejecutar el presente contrato de intermediación. 3.- Demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato. **CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL INTERMEDIARIO:** El INTERMEDIARIO tendrá bajo su cargo las siguientes obligaciones: 1) Garantizar la calidad del servicio a través del contrato que se suscriba. 2) Atender las observaciones y sugerencias que la Empresa efectúe para una mejor ejecución del objeto contractual. 3) El intermediario debe acreditar estar al día en los aportes de seguridad social y aportes parafiscales, a la fecha de suscripción del contrato y durante todos los meses de ejecución contractual y hasta su liquidación inclusive. 4) Se compromete a cumplir con lo propuesto en las actividades a desarrollar en cada uno de sus ítems para CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIAS EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS, DESTINADOS A PROTEGER LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y PERSONAL DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el contrato. 5) El oferente deberá disponer de por lo menos una oficina en la ciudad de Ibagué. 6) Elaborar un plan general de seguros, para atender las necesidades de la empresa en las pólizas generales a partir del programa que actualmente se tiene contratado y el programa de seguros que presente el proponente, previo el análisis de los riesgos y los Requerimientos de cobertura de los mismos. 7) Prestar asesoría en la elaboración de las condiciones de contratación para el proceso de selección para la contratación de pólizas de seguros, prestarle todos los servicios en la evaluación de propuestas que dentro de ellos se presenten, presentarle las recomendaciones de adjudicación y asesorarlos en las demás actividades inherentes al proceso. 8) Analizar y revisar las pólizas, anexos y demás documentos expedidos por la Compañía de Seguros a la cual se le adjudique el respectivo contrato de seguros. 9) Presentar los estudios previos de mercado, sobre el valor de las primas, para efectos de la nueva contratación o renovación del programa de seguros. 10) Prestar asesoría permanente al IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, en todo lo relacionado con el programa de seguros y presentar un informe trimestral sobre las actividades desarrolladas. 11) Elaborar estudios sobre nuevas tarifas y coberturas y presentar informes trimestrales de dichos estudios, discriminando el comportamiento de los diferentes ramos de seguros que conforman el programa de seguros de la empresa IBAL. 12) Asesorar y manejar directamente ante las compañías aseguradoras, por intermedio de las personas ofrecidas en su oferta, las reclamaciones por los siniestros que ocurran a las personas y bienes del IBAL, que hayan sido asegurados. 13) Brindar al IBAL S.A.E.S.P. con el personal ofrecido en su propuesta la resolución de consultas en temas relacionados con el manejo de seguros y reclamaciones.

0015


02 MAR 2016

 GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A E.S.P - OFICIAL	CONTRATOS SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CÓDIGO: GJ-R-GC-029
		FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

por siniestros. **14)** Garantizar la idoneidad del personal presentado en la propuesta para la prestación del servicio ofrecido y no cambiarlo sino por personas de las mismas condiciones al señalado en su oferta, con la autorización previa y escrita del IBAL. En todo caso el IBAL podrá solicitar el cambio por el incumplimiento de los deberes del personal dependiente del contratista. **15)** Presentar informes periódicos sobre el estado de las reclamaciones así como el informe del estado actual del programa general de seguros y en el del sistema de Riesgos Profesionales contratado por el IBAL S.A. ESP OFICIAL. **16)** Tener una asesoría permanente de alta calidad y administración del programa de seguros que garantice la cobertura para todo riesgo de daño o pérdida física, por cualquier causa, infidelidad y riesgo financiero, manejo global, responsabilidad civil extracontractual, transporte de valores, seguro para automóviles y SOAT. **17)** Cumplir con todas las condiciones y servicios ofrecidos en su propuesta. **18)** Cumplir con las obligaciones que le apliquen del Decreto 1072 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo" respecto de la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, para ello deberá previo a la suscripción del acta de inicio recibir inducción por parte de la Profesional en Salud Ocupacional del IBAL, y allegar constancia de la misma a la secretaria general de la empresa. **19)** Suscribir las actas de inicio, final, liquidación y demás que haya lugar en desarrollo del contrato. **20)** Modificar cuando sea necesario y dentro del término establecido por la entidad contratante las vigencias de las pólizas y presentarlas a la secretaria general para su respectiva aprobación. **21)** Todas las que haya lugar en el desarrollo del objeto contratado. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato sino con autorización previa y escrita del IBAL. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la correspondiente suscripción entre las partes y se legaliza mediante el pago de impuestos (Pro-ancianos 2%, pro-cultura 1.5% y la aprobación mediante acto administrativo por parte del IBAL de las pólizas de garantía. **PARAGRAFO PRIMERO:** El trámite de legalización el contratista deberá realizarlo en un término de cinco (5) días hábiles. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este Contrato: a) El análisis de conveniencia, pliegos de condiciones, La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, anexa al presente. b) Las Actas que se suscriban durante el Contrato. c) Las modificaciones o cambios que se convengan por escrito entre las partes durante la ejecución del Contrato. d) Los Contratos Adicionales que suscriban las partes. e) Las Garantías y las Actas que se relacionen con el Contrato. f) El Acta de Evaluación de propuestas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.-CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento GRAVE Y DEFINITIVO del contrato, el contratista se obliga a pagar al IBAL una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- MULTAS DE APREMIO.** Las multas de apremio corresponden a una suma periódica y sucesiva que el contratista se obliga a pagar al IBAL en el evento de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones y se causara hasta cuando el contratista cumpla tales obligaciones. El valor de la multa se fijará conforme al siguiente rango:

0015

02 MAR 2016

 GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A.E.S.P. - OFICIAL	CONTRATOS SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CÓDIGO: GJ-R-GC-029
		FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

Cuantía del Contrato	Valor de la Multa a establecer
hasta 100 S.M.L.M.V.	Dos (2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contractual


Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la pena pecuniaria, el IBAL tendrá por incumplido definitivamente el contrato, lo dará por terminado y procederá a hacer efectivas las obligaciones del caso. Las multas de apremio procederán exclusivamente durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- EJECUCIÓN:** Solo podrá ejecutarse el presente Contrato con la aprobación de los requisitos de legalización de que trata la clausula Decima Segunda del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DOMICILIO:** Se fija la Ciudad de Ibagué como domicilio contractual.

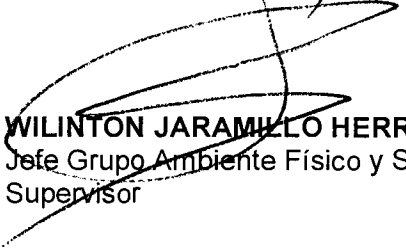
Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervinieron, en Ibagué, a los **02 MAR 2016**

IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL


JOSÉ ALBERTO GIRÓN ROJAS
Gerente

INTERMEDIARIO


ENRIQUE MEJIA FORTICH
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL DELIMA MARSH
S.A. Y MEJÍA Y CIA LTDA


WILINTON JARAMILLO HERRERA
Jefe Grupo Ambiente Físico y Servicios Generales
Supervisor


Vº BUENO CONTENIDO LEGAL DE LA MINUTA
SECRETARIO GENERAL IBAL